

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 22 de septiembre de 2023, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente a informando que la representante legal de la entidad demandante corrigió la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, Sírvasse proveer.

Julio Melo Vera
Secretario

Arauca, (A), 26 de septiembre de 2023.

Naturaleza : Ejecutivo
Radicación : 81-001-33-33-002-2020-00006-00
Demandante : Fondo Abierto con Pacto de Permanencia C*C (Alianza Fiduciaria S.A Como administradora)
Demandado : Nación–Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Providencia : Auto termina proceso
Consecutivo : 00892

Antecedentes

En auto del 08 de septiembre de 2023 el despacho requirió al apoderado de la parte actora para que allegara la solicitud de terminación del proceso corregida toda vez que, la aportada no correspondía a este proceso.

Mediante memorial del 22 de septiembre de 2023 el apoderado de la parte actora allegó la solicitud ya corregida e informó que, la sentencia objeto de cobro fue pagada en su totalidad por parte de la ejecutada, después de radicada la demanda ejecutiva.

Consideraciones

La terminación de los procesos ejecutivos por pago se encuentra regulado en el artículo 461 del CGP el cual señala lo siguiente:

*“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, **acompañada del título de consignación** de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)
(Resaltado del despacho)*

Subyace de la anterior norma que para declarar la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación a instancias del ejecutante se requieren dos requisitos, que a su vez los ha ratificado el Consejo de Estado, a saber: i) que la solicitud la presente el ejecutante o su apoderado con facultad de recibir, antes de iniciarse la audiencia de remate y ii) que con la solicitud se acredite el pago de la obligación a la demandada y las costas.

Dicho lo anterior, actualmente no se ha llevado audiencia de remate y una vez verificada la solicitud de terminación, se corrobora que fue suscrita por la representante legal para asuntos Judiciales de Alianzas Fiduciarias S.A, con lo cual se cumple con este requisito.

Frente al segundo presupuesto, en criterio de este Juzgado la solicitud de terminación por pago cuando la hace el ejecutante o su apoderado con facultad de recibir se erige en una confesión, puesto que esta acepta un hecho que favorece a su contraparte, en la medida que la obligación cobrada ya se encuentra satisfecha y consecuentemente extinguida. Por consiguiente, no tendría derecho a que en el proceso se continuara con el cobro de la deuda al ejecutado. Al tratarse de una confesión la misma tiene la naturaleza de medio de prueba conforme al art. 165 del C.G.P que resultaría valorable como tal. De cara a ello, tras la confesión hecha por el representante legal de la parte acreedora, de que el pago acordado ya fue realizado, se cumpliría también con este requisito.

Cosa diferente ocurre cuando la parte que solicita la terminación del proceso por pago es la ejecutada. En ese caso no basta con la sola afirmación de haberlo realizado, porque no se trataría de un hecho confesado, dado que no beneficia a su contraparte. En tal sentido, al ejecutado sí le es exigible prueba del pago, además de la solicitud de terminación que presente al despacho judicial.

En consecuencia, en atención a que se cumple con los requisitos de ley, se dará por terminado el proceso por pago de la obligación, tal como lo solicita la parte ejecutante y en consecuencia se ordenará el levantamiento de los embargos que hayan sido decretados.

En suma, de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

Primero: Declárese terminado este proceso por pago de la obligación y levántese cualquier medida cautelar que estuviere decretada en el proceso. Para ello, por secretaría deberá remitirse a todas las instituciones financieras los respectivos oficios de desembargo.

Segundo: En firme la presente providencia, **archívese** el expediente previas anotaciones en el sistema informático SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez